



Expediente: PAOT-2021-5480-SPA-4313  
y acumulado PAOT-2021-5482-SPA-4315

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7 0 2 3 2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 MAY 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5480-SPA-4313 y acumulado PAOT-2021-5482-SPA-4315**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a los siguientes hechos:

1. (...) en el interiores de Pitágoras 359 le están pegando a un pitbull, lo van a matar lleva rato golpeándolo [ubicación de los hechos denunciados: calle Pitágoras, número 359, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez] (...).
2. (...) escucho como lo golpea tengo un audio [ubicación de los hechos denunciados: calle Pitágoras, número 359, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Pitágoras, número 359, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez.



Expediente: PAOT-2021-5480-SPA-4313  
y acumulado PAOT-2021-5482-SPA-4315

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7823-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

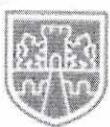
En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos frente al inmueble ubicado en calle Pitágoras, número 359, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, siendo atendidos por dos personas, una del sexo femenino y otra del sexo masculino, quienes refirieron ser responsables de dos ejemplares caninos, mismos que mostraron en el acto permitiendo llevar a cabo su evaluación con la cual se logró constatar lo siguiente:

- Al interior del inmueble se localizaban dos ejemplares caninos, ambos machos, de raza pitbull, "Romero" de 7 meses de edad y "Bruce" de 1 año y 2 meses de edad.
- Ambos con condición corporal ideal, acorde a su raza y talla.
- Se realizaron pruebas etológicas de reacción a ruidos, movimientos bruscos, llamadas de atención de los responsables y reacción a objetos, encontrando en ambos una interacción adecuada y positiva.
- Se llevó a cabo una prueba de pelota, reaccionando inmediatamente, en un estado de ansiedad realizando vocalizaciones como ladridos y aullidos.
- De igual modo se realizó examen físico general, sin encontrar evidencia de dolor ni presencia de lesiones o hematomas sugerentes a maltrato físico.
- Se presentaron las cartillas de vacunación de ambos caninos, con los respectivos refuerzos de vacunación acorde a su edad.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de bienestar animal, en relación a los ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en calle



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5480-SPA-4313  
y acumulado PAOT-2021-5482-SPA-4315

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7823-2022

calle Pitágoras, número 359, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, lo anterior, debido a que presentan condición corporal acorde a su raza y talla, sin lesiones o signos de maltrato físico y con cartillas de vacunación con los refuerzos correspondientes a su edad.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CFFM

